



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA "

OFICIO: HCEO/LXVI/CPDPC/014/2025.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de marzo de 2025.

MTRA. LIZ HERNÁNDEZ MATUS
DIRECTORA DEL INSTITUTO FLORES MAGON
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Por instrucciones de la Diputada Dulce Belén Uribe Mendoza, Presidenta de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, correspondiente a la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, En términos de lo dispuesto en el Artículo 77, Artículo 102 de La Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito solicitarle:

De su apoyo en los términos que le confiere la ley, para la realización de estudio de opinión y análisis legislativo, en lo relativo al expediente 05/2025 del índice de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto pido a Usted, se tenga en atención lo solicitado.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
4 MAR 2025
11:33

INSTITUTO FLORES MAGON

*Sin anexo
Fiducia*

Lic. Oziel Sosa Ramírez
Secretario Técnico

San Raymundo Jalpan Oaxaca, a 28 de mayo de 2025
LXVI/JCP/DIFM/MIEAL/003

ASUNTO: SE REMITE RESPUESTA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
29 MAY 2025
11:31 h

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y PARTICIPACIÓN

CIUDADANA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE.

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
HEROICA CIUDAD DE HUALTAPARAN DE LEON
DISTRITO 6

En cumplimiento del artículo 102, fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y en atención a la solicitud formulada a este Instituto "Flores Magón" para emitir una opinión técnica legislativa respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en materia de paridad de género en municipios regidos por Sistemas Normativos Indígenas, y con fundamento en el análisis de su contenido normativo, se expresan las siguientes consideraciones.

PRIMERO. La propuesta legislativa busca armonizar el marco jurídico local con los principios constitucionales de paridad e igualdad sustantiva, particularmente en contextos regidos por Sistemas Normativos Indígenas. Destaca la intención de establecer un horizonte de cumplimiento gradual, acompañado de mecanismos institucionales de verificación y acompañamiento, sin alterar el principio de libre determinación.

SEGUNDO. La iniciativa plantea modificaciones a los artículos 15, 24, 32, 52 y 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, incorporando disposiciones que fortalecen la función del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y su Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, al tiempo que se reconoce la facultad de las comunidades para adecuar sus estatutos conforme al principio de paridad.

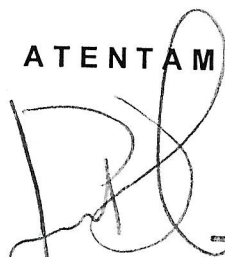
TERCERO. En el análisis integral de los textos propuestos, se identifican estructuras normativas con amplio desarrollo conceptual en un solo enunciado, especialmente en los numerales 3 del artículo 15, 5 del artículo 24, fracción I del artículo 52 y fracción X del numeral 4 del artículo 278. Esta complejidad puede representar un reto para su interpretación y aplicación efectiva en los contextos comunitarios donde se implementarán las disposiciones.

CUARTO. Conforme al artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda iniciativa de ley o decreto debe contener como elemento indispensable la inclusión de artículos transitorios que establezcan con claridad los plazos, condiciones y etapas para la entrada en vigor de las disposiciones propuestas; y que, tras el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca en materia de paridad de género en municipios regidos por Sistemas Normativos Indígenas, se advierte la ausencia de dicho componente, lo cual representa una omisión formal relevante al impedir conocer el marco temporal de aplicación de la reforma, así como las obligaciones institucionales derivadas de su implementación progresiva; en ese sentido, se advierte que es jurídicamente pertinente señalar la incorporación de artículos transitorios, puesto que no solo responde a una exigencia reglamentaria, sino que resulta fundamental para dotar de certeza normativa el cumplimiento gradual de las disposiciones propuestas y su debida articulación con las funciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Instituto Flores Magón remite el presente análisis legislativo, con el propósito de que, en el ámbito de sus atribuciones, pueda ser utilizado como elemento de apoyo para la dictaminación de la iniciativa referida.

Sin otro particular, se reitera su compromiso institucional de coadyuvar con el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca en el fortalecimiento del quehacer legislativo.

ATENTAMENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. JUAN PABLO FRIAS LOMELI

**DIRECTOR DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**